



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

EXP.SANC-48/2022

EL INFRASCRITO GERENTE LEGAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, HAGO SABER: Que en el presente procedimiento de imposición de multa en contra de CONSTRUMARKET, S.A. de C.V., que puede ser notificada en [REDACTED]

[REDACTED] El Salvador, teléfono [REDACTED] [REDACTED] correo electrónico: [REDACTED], se ha pronunciado la resolución que literalmente dice: "....."

EXP. SANC-48/2022

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, San Salvador, a las once horas con cinco minutos del veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.

VISTO: El trámite de imposición de multa en contra de la sociedad CONSTRUMARKET, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., por el aparente retraso en el cumplimiento de la Orden de Compra [REDACTED] derivada de la Libre Gestión CEPA-LGCA 393/2022, «Suministro de un joystick para plataforma de elevación», para el Puerto de Acajutla.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- i. Con fecha 29 de junio de 2022, el Comité de Adjudicación de Libre Gestión de CEPA adjudicó la Libre Gestión CEPA-LGCA 393/2022, «Suministro de un joystick para plataforma de elevación», para el Puerto de Acajutla, adjudicada por un monto de SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$744.43), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).
- ii. La Orden de Compra No. 99/2022 fue emitida con fecha 29 de junio de 2022, a favor de la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., por un monto de SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$744.43), más IVA, estableciendo que la fecha límite para atender dicha orden era el 29 de julio de 2022.
- iii. En acta de recepción definitiva de fecha 01 de agosto de 2022, suscrita por el señor Jaime Dagoberto Paredes Castillo, en representación de la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V; y por el señor Edwin Heriberto Villeda Sánchez, Administrador de la Orden de



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

Compra, consta que la recepción de los bienes objeto de la Libre Gestión CEPA LGCA-393/2022 se efectuó fuera del plazo establecido en la Orden de Compra.

- iv. Mediante memorando SMPA-106/2022, de fecha 08 de agosto de 2022, dirigido a la Jefa UACI, licenciada Sonia Elizabeth Menjívar, el Administrador de la Orden de Compra, Edwin Heriberto Villeda Sánchez, solicitó iniciar el procedimiento de imposición de multa en contra de CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., por haber incurrido en retraso de tres (3) días en el cumplimiento de la Libre Gestión CEPA-LGCA 393/2022, «Suministro de un joystick para plataforma de elevación», para el Puerto de Acajutla.
- v. Con fecha 10 de agosto de 2022, mediante Memorando UACI-142/2022, la Jefa de la UACI, licenciada Sonia Elizabeth Menjívar, solicitó al señor Presidente de la Junta Directiva de CEPA, licenciado Federico Anliker, que comisionara a la Gerencia Legal para diligenciar el procedimiento de imposición de multa en contra de la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., por haber incumplido el plazo de entrega del suministro objeto de la Orden de Compra [REDACTED] derivada de la Libre Gestión CEPA-LGCA 393/2022, «Suministro de un joystick para plataforma de elevación», para el Puerto de Acajutla.
- vi. Mediante resolución de las catorce horas con treinta minutos del día 08 de septiembre de 2022, suscrita por el licenciado Federico Anliker en su calidad de presidente de CEPA, delegó a la Gerencia Legal institucional para formar el expediente administrativo y dar inicio al procedimiento de imposición de multa en contra de la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., por presunto incumplimiento al plazo de entrega de la Orden de Compra [REDACTED] derivada de la Libre Gestión CEPA-LGCA 393/2022, «Suministro de un joystick para plataforma de elevación», para el Puerto de Acajutla.
- vii. En auto de las nueve horas con treinta minutos del día 13 de septiembre de 2022, el Gerente Legal de CEPA, licenciado Julio Enrique Rosales Campos, dio por iniciado el respectivo procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de la sociedad antes mencionada por el retraso de tres (3) días en la entrega del suministro objeto de la Orden de Compra [REDACTED] derivada de la Libre Gestión CEPA-LGCA 393/2022, «Suministro de un joystick para plataforma de elevación», para el Puerto de Acajutla. La resolución fue notificada a la Contratista con fecha 21 de septiembre de 2022.
- viii. En nota recibida el fecha 21 de septiembre de 2022, suscrita el mismo día por el licenciado Sosimo Alvarado García, en su calidad de Apoderado Especial de CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., expresó que aceptaba la multa por la cantidad de TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 36.50), por tres (3) días de atraso en la entrega del suministro objeto de la Libre Gestión CEPA-LGCA 393/2022, «Suministro de un joystick para plataforma de elevación», para el Puerto de Acajutla.



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

II. ANÁLISIS Y CÁLCULO DE LA MULTA

- i. La Orden de Compra [REDACTED], derivada del proceso de Libre Gestión CEPA-LGCA 393/2022, «Suministro de un joystick para plataforma de elevación», para el Puerto de Acajutla, tenía como fecha de entrega el día 29 de julio de 2022, pero en el presente procedimiento de imposición de multa se ha comprobado el retraso imputable en que incurrió la Contratista, según consta en los siguientes documentos:
 1. Según Acta de Recepción Definitiva de fecha 01 de agosto de 2022, suscrita por el señor Jaime Dagoberto Paredes Castillo en representación de la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., y por parte de CEPA suscrita por el señor Edwin Heriberto Villeda Sánchez, los bienes de la Orden de Compra [REDACTED] de la Libre Gestión CEPA-LGCA 393/2022, fueron entregados el 01 de agosto de 2022, con tres (3) días de retraso.
 2. Memorando con referencia SPMA-106/2022 de fecha 08 de agosto de 2022, suscrito por el Administrador de la Orden de Compra, señor [REDACTED] por medio del cual informó a la UACI que CONSTRUMARKET, S.A. de C.V., entregó el suministro el 01 de agosto de 2022, con tres (3) días de retraso y solicitó el inicio del procedimiento de multa por ser imputable a la Contratista.
 3. Que dentro del plazo concedido a la Contratista para ejercer su derecho de audiencia y defensa, esta presentó nota de fecha 21 de septiembre de 2022, mediante la cual manifestó que acepta la multa y autoriza para que se le descuenta del saldo pendiente de pago a su favor, en virtud de haber entregado de manera tardía el suministro objeto de la Orden de Compra [REDACTED] derivada de la Libre Gestión CEPA-LGCA 393/2022, «Suministro de un joystick para plataforma de elevación», para el Puerto de Acajutla.
- ii. Habiéndose analizado la prueba agregada al presente procedimiento, antes relacionada, se establece la culpabilidad del Contratista en el retraso de la entrega del suministro, así mismo el reconocimiento expreso demuestra que el retraso se debió a causas imputables a la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., es decir, que no existieron motivos que justificaran dicho retraso, por lo que se impondrá la sanción económica considerando los elementos preliminares a la imputación.
- iii. El artículo 85 de la LACAP dispone que “cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso”, cuya multa será calculada aplicando las siguiente fórmula: a) en los primeros treinta días la cuantía diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; b) en los siguientes treinta días de retraso la cuantía será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y c) en los siguientes días de retraso será de cero punto quince por ciento del valor total del contrato; por lo que el cálculo presenta el siguiente resultado:



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

| Descripción | Monto Orden de Compra, sin IVA | Fecha límite para entrega | Fecha de entrega | Días de retraso | Porcentaje | Multa aplicada en US \$ |
|--|--------------------------------|---------------------------|------------------|-----------------|-------------|-------------------------|
| «Suministro de un joystick para plataforma de elevación» | \$ 744.43 | 29-07-2022 | 01-08-2022 | 03 | 0.100% | \$ 2.23 |
| Total días | | | | 03 | SUMA | \$ 2.23 |

Del cálculo anterior resulta un monto de DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTITRÉS CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 2.23), equivalente al 0.30 % del monto total de la Orden de Compra; no obstante, debe atenderse al inciso final del artículo 85 de la LACAP, que dispone: «En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio», el cual es de trescientos sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (\$ 365.00), según Decreto Ejecutivo número 10, publicado en el Diario Oficial número 129, Tomo 432, de fecha 7 de julio de 2021; en consecuencia, la multa a imponer es de TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 36.50), equivalente al diez por ciento (10 %) del salario mínimo en el sector comercio.

Es así como se obtienen los elementos suficientes para imponer la multa respectiva en los términos descritos en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y demás disposiciones legales que se mencionaran a continuación.

III. BASE LEGAL

- i. El artículo 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que establece que: "...la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador deberá ser motivada, y contendrá una relación detallada de los hechos, la valoración de las pruebas de cargo y de descargo producido y los argumentos jurídicos en que se fundamenta la decisión. En virtud del principio de congruencia, la resolución sancionatoria no podrá estar fundada en hechos distintos a los atribuidos al supuesto infractor durante el curso del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de modificar la calificación jurídica de estos últimos".
- ii. El artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos dispone que iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, se resolverá con la imposición de la sanción que corresponda.
- iii. En atención al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se informa a la Contratista que la presente resolución puede ser impugnada ante la Junta Directiva de CEPA por medio del recurso de apelación regulado en los artículos 134 y siguientes de la misma Ley, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la respectiva notificación.

